



Proyecto de Ley N° 7278/2020-CR

GARLOS FERNANDO MESIA RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS EMPRESAS PRIVADAS A ADQUIRIR, IMPORTAR, ALMACENAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR, LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

Los congresistas de la República integrantes del grupo parlamentario “**Fuerza Popular**”, por iniciativa del congresista **Carlos Fernando Mesía Ramírez**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LAS EMPRESAS PRIVADAS A ADQUIRIR, IMPORTAR, ALMACENAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR, LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto otorgar autorización a las empresas privadas que operan en territorio nacional para que puedan adquirir, importar, almacenar, distribuir y comercializar, las vacunas contra el coronavirus SARS-CoV-2, garantizando los derechos del consumidor.

Artículo 2. – Modificación

Modifícase el segundo párrafo al artículo 4 de la Ley 31091 "Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus Sars-Cov-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la organización mundial de la salud"; quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4. De la adquisición, distribución y disponibilidad

La adquisición, distribución y disponibilidad de medicamentos y vacunas del coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud será gratuito y universal para los habitantes del país en los establecimientos públicos de salud.

El sector privado podrá adquirir, importar, almacenar, distribuir y comercializar, medicamentos y vacunas contra el coronavirus SARS-CoV-2 siempre y cuando cumpla con las normas establecidas por el Ministerio de Salud, garantizando una vacunación segura y sin contravenir normas que amparan los derechos del consumidor y en especial el artículo 234 del Código Penal."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Reglamentación

La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en plazo de 15 días calendario, a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2021 13:16:40-0900

Lima, 26 de febrero de 2021



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/02/2021 16:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDO ACHACA Liliana
Angelica FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2021 18:38:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SOBRE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

1.1. Antecedentes

En fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú.

Desde que comenzó la Pandemia el Estado Peruano emitió normativos como es el caso del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SP N.° 027-2020-SA, y el N.°031-2020-SA, por un plazo de 90 días a partir del 7 de diciembre de 2020.

También mediante el Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM se declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de diversos Decretos Supremos, siendo el Decreto Supremo N°008-2021-PCM de fecha 27 de enero de 2021, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID - 19.

La exclusividad otorgada al Gobierno Nacional en el proceso para la adquisición y distribución de vacunas contra la Covid - 19, está cobrando ya varias vidas humanas. Si bien las medidas de prevención son necesarias, la lentitud del aparato estatal y la pequeña

cantidad que ha adquirido respecto a la compra de vacunas no abastecería para todo el territorio nacional.

II. DERECHO A LA SALUD EN EL PERU

En la actualidad nos encontramos atravesando una crisis sanitaria mundial, como ya se expuso en el punto anterior, esta afectación de la estabilidad de la gran mayoría de países ha puesto en palestra la intervención del Estado como garante del derecho a la salud. En el caso peruano, la crisis ha conllevado a emprender un doble esfuerzo de consolidación del papel del Estado en el ámbito sanitario que involucra: por un lado, extender el acceso universal efectivo a atenciones de salud urgentes; y, por otro, adaptar la regulación sanitaria a las nuevas necesidades de infraestructura, maquinarias y materiales médicos necesarias para enfrentar la pandemia del COVID-19.

En la protección de la salud en Perú, el Estado cumple un rol fundamental, debido a que tiene la potestad y deber de promover el acceso a prestaciones de salud para todos. En ese sentido, tiene la responsabilidad de la dirección, organización y coordinación de un sistema complejo que tiene por finalidad la protección de la salud individual y pública.

El Estado reconoce el derecho a la vida y la salud en su ordenamiento jurídico, estableciendo los mecanismos para el ejercicio de los mismos.

El inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de la persona: "*A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*".

El artículo 7° del Texto Constitucional dispone que "*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad*".

La salud y los derechos humanos tienen una íntima relación y pueden afectarse mutuamente, de tres maneras:

- a) La desatención de los derechos humanos puede ocasionar consecuencias graves para la salud;
- b) Las políticas y los programas sanitarios pueden servir para promover los derechos humanos o para violarlos; y,
- c) La vulnerabilidad a la mala salud puede reducirse con la adopción de medidas en pro de los derechos humanos.

Asimismo, tenemos legislación que regula el derecho a la salud y la responsabilidad del Estado frente a la protección de este derecho fundamental:

El numeral III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que *“Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”* y el numeral XII precisa que *“El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están **sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública**”*. Así mismo puntualiza en el numeral V que *“Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, **los de salud ambiental**, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social”*

Por su parte la Ley N°31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-Cov-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la organización mundial de la salud, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de diciembre del año 2020, se dio con la finalidad de garantizar el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov-2, así como otras enfermedades que dan origen a emergencia sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, esta normativa garantiza una protección parcial del derecho fundamental a la salud, en razón de que se podría lograr un derecho al grado máximo de la salud.

La Organización Mundial de Salud consagra en su constitución (1946) "El derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr", declaración del derecho a la salud que se reiteró en Alma Ata (1978) y en la Declaración Mundial de la Salud adoptada por la Asamblea de la Salud en 1998. El derecho a la salud significa, en la práctica, que se deben poner en su servicio una serie de normas, instituciones, leyes y un entorno propicio, de manera que se garantice de la mejor manera su disfrute por parte de cada individuo y su comunidad. El derecho a la salud es, además, un derecho inclusivo, esto significa que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia y potable, a condiciones sanitarias adecuadas, a alimentos sanos, a una buena nutrición, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y en el medio ambiente; acceso a la educación e información sobre cuestiones de salud, incluida la información sobre salud sexual y reproductiva. Y no está de más decir que este derecho abarca en esta pandemia el acceso a la vacuna.

III. NECESIDAD DE AUTORIZAR LA COMERCIALIZACION DE VACUNAS AL SECTOR PRIVADO

Las facultades otorgadas al Ministerio de Salud mediante el Decreto de Urgencia N°110-2020, desde la fecha de expedición correspondiente al mes de setiembre del año 2020, no se ha avanzado con la rapidez esperado para afrontar los estragos ocasionados por la Pandemia en la salud de la población peruana, que permita disponer acciones para su inmunización, muy por el contrario, los casos de contagio y muertes se acrecientan cada día; encontrándonos ya en la segunda ola, declarado el Gobierno Peruano.

El poder ejecutivo anuncio el 6 de enero la adquisición de 37 millones de unidades de la vacuna china del laboratorio Sinopharm, sin datos precisos para la adquisición del monto restante. Ante esta coyuntura, el país vuelve a acercarse a cifras récord de contagios y fallecidos. En medio de la segunda ola, reconocida por el Ministerio de Salud, el sector salud ha registrado hasta el martes 3 de febrero de 2021 que el número de casos confirmados de coronavirus en Perú se incrementó a 1 158 337, luego de reportarse 5.625

nuevos casos de infectados. Además, confirmo la muerte de 41.538 personas y 1 069 129 recuperados¹.

El **Ministerio de Salud** emitió una nueva actualización de los fallecidos a causa de la pandemia del **coronavirus**². Las víctimas debido a la **COVID-19** son 43 045, hasta el miércoles 10 de febrero. Del total de casos confirmados, a la fecha, **1 124 236** personas cumplieron su período de aislamiento domiciliario o fueron dados de alta de un establecimiento de salud.

El **Gobierno** extendió el estado de emergencia hasta la primera semana de marzo del 2021, a fin de seguir con la lucha contra el **coronavirus** en el país. A fin de evitar la propagación de la **COVID-19**, el Gobierno recomienda distanciamiento físico de al menos un metro de otra persona, usar mascarilla, lavarse las manos de manera frecuente y usar escudos faciales en el transporte público.



Durante cada hora que ha transcurrido en el 2021, seis peruanos y peruanas han muerto por el COVID-19, según el reporte oficial del Ministerio de Salud (Minsa). Seis muertos

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/340933-minsa-casos-confirmados-por-coronavirus-covid-19-ascienden-a-1-158-337-en-el-peru-comunicado-n-413>

² <https://canaln.pe/actualidad/coronavirus-peru-confirmar-primer-muerto-enfermedad-n408811>

por hora, 146 muertos al día en este nuevo año³; un promedio letal que solo demuestra el gran impacto que tiene la segunda ola de la pandemia por la cual atraviesa el país. Una curva mortal que sigue creciendo, pese a las restricciones establecidas por el Gobierno para evitar su avance.

Esta situación crítica nos lleva a plantearnos que si es tan difícil adquirir vacunas para el gobierno estas se podrían adquirir por empresas privadas, debido a que cada hora que pasa mueren aproximadamente 6 peruanos, entonces sería de necesidad pública que todo peruano tenga acceso a la vacuna, esto ya ha sido implementado por otros países tal es el caso del gobierno mexicano el cual permitirá a gobiernos estatales, municipales y al sector privado adquirir vacunas contra el COVID-19, donde el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, anunció este viernes que dará autorización para que gobiernos locales y empresas puedan comprar vacunas contra la covid-19, algo hasta ahora monopolizado por el Gobierno federal. *"He dado instrucciones al secretario de Salud, Jorge Alcocer, para que hoy mismo se emita un comunicado estableciendo de que cualquier empresa o Gobierno local que quiera adquirir vacunas para aplicarlas en México tiene autorización"*⁴

En esa medida con la presente propuesta plantea modificar el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley 31091 "Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus Sars-Cov-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la organización mundial de la salud"; a fin de precisar que el sector privado podrá adquirir, importar, almacenar, distribuir y comercializar, medicamentos y vacunas contra el coronavirus SARS-CoV-2 siempre y cuando cumpla con las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Salud y las que emita, garantizando además una vacunación segura y sin contravenir normas que amparan los derechos del consumidor y en especial el artículo 234 del Código Penal; esta propuesta tiene por finalidad que el privado participe en el proceso de inmunización de la población de nuestro país, empero dicha

³ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/coronavirus-en-peru-en-febrero-se-registra-la-segunda-cifra-de-fallecidos-diaros-mas-alta-de-toda-la-pandemia-noticia/>

⁴ <https://gestion.pe/mundo/mexico/mexico-autoriza-a-gobiernos-locales-y-empresas-adquirir-vacunas-contra-covid-noticia/>

participación debe efectuarse dentro de los márgenes de la ley y sobre todo respetando los derechos del consumidor y evitando incurrir en el delito de especulación.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta no contraviene ninguna norma Constitucional o legal del país, muy por el contrario, busca favorecer a los 32.510.453 de habitantes, debido a que tenemos una **alta tasa de confirmados de coronavirus** y garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-Cov-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta normativa beneficiara a los afectados por coronavirus SARS-Cov-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales, quienes podrán acceder a la adquisición de la vacuna con más rapidez.

La presente norma no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, por el contrario, beneficiará a los ciudadanos del Perú.



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/02/2021 18:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 19:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2021 10:51:56-0500



Firmado digitalmente por:
SILUPU INGA Maria Luisa
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/03/2021 14:49:55-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima,10.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7278 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA I

.....
.....



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA